FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ANA-S2-0079-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 20-10-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES / 3. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES / 4. Derecho al Juez Natural /

Problemas jurídicos

Interpone Recurso de Casación en el fondo, contra la Sentencia Agroambiental N° 07/2017 de 24 de julio de 2017, bajo los siguientes argumentos:

1) Refiere que en la sentencia llego a probar por parte del demandante el cumplimiento de la FES anterior en la totalidad del predio con actividad ganadera, para los dos procesos tanto de Mejor Derecho como para la Acción Reivindicatoria, Desocupación y Entrega de Propiedad Agraria, para este efecto se dispone la Inspección Judicial y Pericial por Auto N° 088/2017 cursante a fs. 126 y vta., constatándose en estos dos actos procesales ninguna actividad ganadera por parte del demandante, indicando que los que se encontraban en posesión continua eran Lucio Gonzales Reinaga y la recurrente Rosmery Añez Ojopi demostrando a lo largo del proceso y de la prueba que Luis Gonzales Añez no aparece con ninguna actividad Ganadera en el predio y por información de los trabajadores manifiestan que son ellos los que realizaban los actos de posesión con la actividad ganadera.

2) Indica que existe confusión y oscuridad en la interpretación de la prueba y exceso al afirmar que se comprobó la FES anterior a su desapoderamiento o perdida de posesión.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"Como se puede ver a objeto de resolver el primer punto referido al mejor derecho de propiedad debe estar en concomitancia con la Reivindicación y la consiguiente entrega de la cosa demandada, estas acciones deben ser tratadas en forma igualitaria debiendo otorgar a las partes la misma oportunidad de probar los puntos sometidos a prueba y que fueron fijados por el juez en la 5ta actividad, en el caso de autos el hecho de señalar simplemente que la parte demandada tenga que desvirtuar los puntos establecidos para el actor descalifica este actuado que de sumo es uno de los más importantes dentro de las actividades de la Audiencia, esto en virtud a que el derecho de propiedad en materia agraria, por sus particularidades que le caracterizan es otorgado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria,

cualquier tradición o contrato de compra y venta se debe registrar ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria a fin de evitar que esta institución pueda titular nuevamente estas tierras".

"(...) en el presente caso el haber señalado en forma errónea desconociendo la igualdad jurídica de las partes en juicio, ha tramitado un proceso sin que tenga plenamente establecido el marco normativo sobre el cual va a versar tanto la producción de las pruebas como su misma valoración, vulnerando con este actuar el art. 83 - 5) de la L. N° 1715, viciando de nulidad la presente acción, atentando el deber del órgano judicial de resolver debidamente las controversias sometidas a su conocimiento; incumpliendo asimismo el deber impuesto a los jueces de cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad que afecten el normal desarrollo del proceso, normas que hacen al debido proceso, que al ser de orden público su inobservancia constituye motivo de nulidad, correspondiendo la aplicación de los arts. 105 y 106-I del Código Procesal Civil, aplicables al caso por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715".

Síntesis de la razón de la decisión

Se ANULA OBRADOS, correspondiendo al Juez Agroambiental, señalar los puntos de hecho a probar otorgando igualdad a las partes en la fijación de puntos de hecho a probar dando las mismas oportunidades procesales a las partes intervinientes de acuerdo a las pretensiones de la demanda cumpliendo a cabalidad con el art. 83-5) de la L. N° 1715, con base en lo siguiente:

1) En el presente caso el haber señalado en forma errónea desconociendo la igualdad jurídica de las partes en juicio, ha tramitado un proceso sin que tenga plenamente establecido el marco normativo sobre el cual va a versar tanto la producción de las pruebas como su misma valoración, vulnerando con este actuar el art. 83 - 5) de la L. N° 1715, viciando de nulidad la presente acción, atentando el deber del órgano judicial de resolver debidamente las controversias sometidas a su conocimiento; incumpliendo asimismo el deber impuesto a los jueces de cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad que afecten el normal desarrollo del proceso, normas que hacen al debido proceso, que al ser de orden público su inobservancia constituye motivo de nulidad, correspondiendo la aplicación de los arts. 105 y 106-I del Código Procesal Civil, aplicables al caso por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Es deber del Juez resolver debidamente las controversias sometidas a su conocimiento; asimismo cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad que afecten el normal desarrollo del proceso, normas que hacen al debido proceso, que al ser de orden público su inobservancia constituye motivo de nulidad.